



# DIARIO DE SESIONES



LI PERÍODO LEGISLATIVO  
8.<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA

**REUNIÓN 10**

20 de mayo de 2022

---

## AUTORIDADES DE CÁMARA

---

### PRESIDENCIA

De la señora vicepresidenta 1.<sup>a</sup> María Fernanda VILLONE

### SECRETARÍA

De la Dr.<sup>a</sup> Rocío Aylen MARTÍN AIMAR

### PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

### PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Dr.<sup>a</sup> María Fernanda CONCA

---

## BLOQUES DE DIPUTADOS

---

### MOVIMIENTO POPULAR

#### NEUQUINO

ABDALA, Lorena Vanesa  
CAPARROZ, Maximiliano José  
CHAPINO, Germán Armando  
DU PLESSIS, María Laura  
GAITÁN, Ludmila  
MURISI, Liliana Amelia  
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio  
RIVERO, Javier Alejandro  
VILLONE, María Fernanda

### JUNTOS POR EL CAMBIO

AQUIN, Luis Ramón  
ESTEVEZ, Leticia Inés  
GASS, César Aníbal  
QUIROGA, María Ayelen

### FRENTE NUEVO NEUQUÉN

GALLIA, Fernando Adrián

### JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

### FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO

ROLS, Francisco José

### AVANZAR

CASTELLI, Lucas Alberto

### COALICIÓN CÍVICA-ALTERNATIVA PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA

MONTECINOS VINES, Karina Andrea

### FRENTE DE TODOS

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío  
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio  
GUTIÉRREZ, María Ayelén  
MANSILLA, Mariano  
MARTÍNEZ, María Soledad  
PARRILLI, María Lorena  
PERALTA, Osvaldo Darío  
RIOSECO, Teresa  
SALABURU, María Soledad

### PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CAMPOS, Elizabeth  
COGGIOLA, Carlos Alberto

### SIEMPRE

BONOTTI, María Laura  
PERESSINI, Andrés Arturo

### MOVIMIENTO DE ACCIÓN VECINAL

MUÑOZ, José Raúl

### UNIÓN POPULAR

#### FEDERAL-FRENTE RENOVADOR

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

### FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

LÓPEZ, Blanca Beatriz

### PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

BLANCO, Tomás Andrés

**Í N D I C E**

<b>1 - APERTURA</b> .....	6
<b>2 - DIARIO DE SESIONES</b> (Art. 172 del RI) .....	6
<b>3 - ASUNTOS ENTRADOS</b> (Arts. 173 y 174 del RI).....	6
3.1 - Comisiones oficiales .....	6
3.2 - Proyectos presentados.....	7
<b>4 - ENSEÑANZA DE LOS HIMNOS EN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA</b> (Expte. D-423/20 - Proy. 13 466) .....	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 466. Se sanciona la <i>Ley 3335</i> .	
<b>5 - PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO</b> (Expte. E-9/22 - Proy. 14 979 y ag. Expte. P-22/22 - Proy. 15 119) .....	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 15 119. Se sanciona la <i>Ley 3336</i> .	
<b>6 - SAN MARTÍN DE LOS ANDES CAPITAL PROVINCIAL DEL CICLOTURISMO</b> (Expte. O-186/21 - Proy. 15 219) .....	8
Consideración en particular del Proyecto de Ley 15 219. Se sanciona la <i>Ley 3337</i> .	
<b>7 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2755</b> —COMPRES NEUQUINO— (Expte. E-48/20 - Proy. 14 025 c/Cde. 1, 2, 3 y 4) .....	8
Consideración en particular del Proyecto de Ley 14 025. Se sanciona la <i>Ley 3338</i> .	
<b>8 - CONSENSO FISCAL</b> (Expte. E-2/22 - Proy. 14 920) .....	9
Consideración en particular del Proyecto de Ley 14 920. Se sanciona la <i>Ley 3339</i> .	

**A N E X O**

**Proyectos presentados**

- 15 237, de declaración
- 15 241, de ley

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- Ley 3335
- Ley 3336
- Ley 3337
- Ley 3338
- Ley 3339

**Abreviaciones**

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

**Comisiones**

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

**1**

**APERTURA**

*A las 0:15 del 20 de mayo de 2022, dice la:*

Sra. VILLONE (presidenta). —Buenas noches, diputadas y diputados, integrantes de esta Honorable Cámara.

Damos inicio a la Reunión 10, octava sesión ordinaria, del viernes 20 de mayo de 2022, correspondiente al LI período legislativo,

A los fines de verificar el quórum reglamentario, por Secretaría se pasará lista a los diputados y diputadas presentes. *[Así se hace]*.

Se encuentran presentes en el recinto 28 diputados y diputadas.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidenta.

Buenas noches.

Sra. VILLONE (presidenta). —Buenas noches.

Sr. GALLIA. —Tanto tiempo...

Es para justificar la ausencia del diputado Rols.

Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Elizabeth Campos.

Sra. CAMPOS. —Gracias, presidenta.

Buenas noches.

Es para justificar la ausencia del diputado Muñoz.

Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia de la diputada Martínez y del diputado Bertoldi.

Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Ayelen Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la ausencia de la diputada Esteves.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputada.

Comenzamos con la lectura de los asuntos entrados.

**2**

**DIARIO DE SESIONES**

(Art. 172 del RI)

De las Reuniones 4, 5, 6 y 7 del LI período legislativo: aprobados. Pasan al Archivo.

**3**

**ASUNTOS ENTRADOS**

(Arts. 173 y 174 del RI)

**3.1**

**Comisiones oficiales**

**a) De distintos organismos:**

Expte. O-58/22: se gira a las Comisiones A y B.

**b) De las anuencias legislativas:**

Expte. E-36/22: concedida. Pasa al Archivo.

3.2

**Proyectos presentados**

15 237, de declaración, Expte. D-280/22: se gira a la Comisión D.

15 241, de ley, Expte. D-284/22: se gira a las Comisiones F y A.

Sra. VILLONE (presidenta). —¿Algún diputado o diputada que quiera realizar algún homenaje o quiera hablar en hora de otros asuntos?

Ninguno.

Pasamos al tratamiento de los puntos del orden del día.

4

**ENSEÑANZA DE LOS HIMNOS  
EN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA**  
(Expte. D-423/20 - Proy. 13 466)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se establece la enseñanza obligatoria del Himno Nacional Argentino y del Himno de la Provincia del Neuquén en lengua de señas, en todos los niveles de los establecimientos educativos de gestión pública y privada.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Secretaría nominará los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3335**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

5

**PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN Y USO**  
(Expte. E-9/22 - Proy. 14 979  
y ag. Expte. P-22/22 - Proy. 15 119)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se prohíbe elaborar, comercializar y usar productos fitosanitarios a base de Clorpirifós etil o metil.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3336**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**SAN MARTÍN DE LOS ANDES**  
**CAPITAL PROVINCIAL DEL CICLOTURISMO**  
(Expte. O-186/21 - Proy. 15 219)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se declara la ciudad de San Martín de los Andes capital provincial del cicloturismo.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3337**.  
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 2755**  
**—COMPRES NEUQUINO—**  
(Expte. E-48/20 - Proy. 14 025 c/Cde. 1, 2, 3 y 4)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifica la Ley 2755, Compre Neuquino.*

Sra. VILLONE (presidenta). —De acuerdo a lo que establece el artículo 165 del Reglamento Interno, está a consideración aprobar este proyecto por capítulo.

*La votación es afirmativa.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Ayelen Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Es para dejar constancia del voto negativo a todos sus artículos, el mío y el de mis compañeros de bloque.

Sra. VILLONE (presidenta). —Es individual, diputada.

Sra. QUIROGA. —Bueno.

Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Aquin.

Sr. AQUIN. —Gracias, presidenta.

También, en el mismo sentido, para dejar constancia del voto negativo a todos los artículos.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —En el mismo sentido, mi voto es negativo.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputado.

Por Secretaría, se irán nominando los capítulos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII.*

*Al mencionarse el Capítulo VIII, dice la:*



Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra la diputada María Laura du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Gracias, señora presidenta.

Solicitó la palabra antes que se mencionara el capítulo, porque en el artículo 24 del Capítulo VIII, vamos a proponer un cambio en el inciso b), la multa de 200 —que dice en este momento— pasa a 1000, *entre 1000 y 15 000 jus*.

Secretaría de Cámara ya tiene el cambio para su incorporación.

Muchas gracias.

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —El artículo 24 sería:

*El incumplimiento de la presente ley y su reglamentación hace pasible a los sujetos obligados de las siguientes sanciones:*

*a) Apercibimiento.*

*b) Multa entre 1000 y 15 000 jus.*

*c) Cancelación de Certificado de Proveedor Neuquino.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Está a consideración el pedido de cambio.

*La votación es afirmativa.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Aprobado.

*Sin objeción, se aprueba el Capítulo IX.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3338**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

## 8

### CONSENSO FISCAL

(Expte. E-2/22, Proy. 14 920)

Sra. MARTIN AIMAR (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se ratifica el convenio celebrado entre las provincias y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal, suscripto el 27 de diciembre de 2021.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Tiene la palabra la diputada Ayelen Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Es para dejar constancia de mi voto negativo en todos sus artículos.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Aquin.

Sr. AQUIN. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, para dejar constancia del voto negativo en todos los artículos.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado César Gass.

Sr. GASS. —El voto negativo en el mismo sentido.

Sra. VILLONE (presidenta). —Gracias, diputado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular y se aprobarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.*

Sra. VILLONE (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3339**.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

Buenas noches [0:25 h].

A N E X O

*Proyectos presentados*

PROYECTO 15 237  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE. D-280/2022

NEUQUÉN, 17 de mayo de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización del largometraje *Sin tiempo para amarte*, escrito y dirigido por María del Carmen Pariente y producido por la Subsecretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 2.º Comuníquese a la Subsecretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, al Ministerio de las Culturas, y a la señora María del Carmen Pariente.

Fdo.) CHAPINO, Germán Armando; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; DU PLESSIS, María Laura; ABDALA, Lorena Vanesa; VILLONE, María Fernanda; CAPARROZ, Maximiliano José; MURISI, Liliana Amelia; GAITÁN, Ludmila, y RIVERO, Javier Alejandro; por el bloque Siempre: BONOTTI, María Laura, y PERESSINI, Andrés Arturo; por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; por el bloque Unión Popular Federal-Frente Renovador: SÁNCHEZ, Carlos Enrique; por el bloque Frenune: GALLIA, Fernando Adrián; y por el bloque FRIN: ROLS, Francisco José.

FUNDAMENTOS

*Obran agregados en el proyecto original dentro del expediente electrónico disponible en la página web oficial de la HLN (<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar>).*

NEUQUÉN, 19 de mayo de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley de ampliación del ejido municipal de Villa el Chocón.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.º Se determina como nuevo ejido de la Municipalidad de Villa el Chocón, la superficie comprendida dentro de los límites fijados por los vértices de las siguientes coordenadas, según el sistema de POSGAR 94/ARGENTINA FAJA 2: desde la 2520489.543,5669907.658 hasta la 2515073.635,5664573.070; desde esta hasta la 2515886.835,5663727.343; desde esta hasta la 2505168.866,5653172.014; desde esta hasta la 2506827.793,5651382.976; desde esta hasta la 2501460.677,5646243.555; desde esta hasta la 2500810.118,5646829.059; desde esta hasta la 2499021.079,5645137.604; desde esta hasta la 2499249.791,5644906.350; desde esta hasta la 2498371.536,5644337.111; desde esta hasta la 2498534.176,5643637.759; desde esta hasta la 2499981.671,5644125.679; desde esta hasta la 2500518.382,5643605.231; desde esta hasta la 2502989.492,5640876.439; desde esta hasta la 2506502.514,5640518.631; desde esta hasta la 2504095.443,5639737.960; desde esta hasta la 2508909.584,5647024.227; desde esta hasta la 2513918.892,5644161.765; desde esta hasta la 2515675.403,5647154.339; desde esta hasta la 2515740.459,5653106.958; desde esta hasta la 2521497.911,5653920.158; desde esta hasta la 2528036.034,5659482.442; desde esta hasta la 2527092.723,5660588.393; desde esta hasta la 2527938.450,5661401.592; desde esta hasta la 2526312.051,5663158.103; desde esta hasta la 2526702.387,5663548.439; y desde esta hasta la 2520489.543,5669907.658.

Artículo 2.º Se deroga toda otra ley o disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: MANSILLA, Mariano.

FUNDAMENTOS

*Obran agregados en el proyecto original dentro del expediente electrónico disponible en la página web oficial de la HLN (<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar>).*



LEY 3335

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se establece la enseñanza del Himno nacional argentino e Himno provincial del Neuquén en Lengua de Señas Argentina en todos los niveles de los establecimientos educativos de gestión pública y privada.

Artículo 2.º En los actos escolares, cuando se entonen los himnos mencionados en el artículo 1.º de esta ley, se establecerá incluir la interpretación en Lengua de Señas Argentina a manos descubiertas, sin guantes ni pintura en ellas.

Artículo 3.º La enseñanza de los himnos en Lengua de Señas Argentina en los establecimientos educativos debe ser impartida conforme lo estipule la reglamentación de esta ley.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Gobierno y Educación o el organismo que lo remplace.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.- - - - -

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Aylen Martín Aimar  
Secretaria De Cámara

**VILLONE**  
Maria  
Fernanda  
Firmado digitalmente por  
VILLONE Maria  
Fernanda  
Fecha: 2022.05.30  
10:27:31 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º **Prohibición.** Se prohíbe elaborar, comercializar y usar productos fitosanitarios a base de Clorpirifós etil o metil.

Artículo 2.º **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace. La autoridad de aplicación debe coordinar con las autoridades de Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios, con las del Mercado Concentrador y con las direcciones de Comercio de los municipios el control de lo establecido en el artículo 1.º.

Artículo 3.º **Sanciones.** El incumplimiento de la presente ley dará lugar a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley provincial 2774 y su Decreto reglamentario 1112/13.

Artículo 4.º La presente ley es de orden público.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.-----



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se declara la ciudad de San Martín de los Andes Capital Provincial del Cicloturismo.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo debe arbitrar las medidas necesarias para ejecutar lo dispuesto en el artículo 1.º, a través de políticas de promoción, difusión y desarrollo de la ciudad de San Martín de los Andes en su carácter de Capital Provincial del Cicloturismo.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.- - - - -



VILLONE  
Maria  
Fernanda  
Firmado digitalmente por  
VILLONE Maria  
Fernanda  
Fecha:  
2022.05.30  
10:34:06 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO  
DE LA CADENA DE VALOR NEUQUINA

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º El objeto de esta ley es fortalecer el desarrollo de los proveedores locales en la cadena de valor de la industria hidrocarburífera y minera de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º La presente ley debe cumplir lo establecido en el artículo 75 de la Constitución provincial y, en particular:

- a) Principio de utilización plena y sucesiva de la capacidad productiva brindada por proveedores y profesionales neuquinos, destinada a fomentar el empleo y la provisión directa de bienes y servicios.
- b) Principio de democratización y diversificación de la oferta y demanda, garantizando la competencia, la buena fe contractual, eliminando toda práctica discriminatoria contra las empresas certificadas neuquinas, que limite o restrinja el acceso al mercado local hidrocarburífero y de la minería.
- c) Principio de promoción y preferencia a quienes integren la cadena de valor neuquina.
- d) Principio de reinversión y generación de empleo local de las empresas certificadas neuquinas, destinado a diversificar la industria con sentido regional y su instalación en su lugar de origen.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.º A los efectos de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) Sujetos obligados: personas humanas o jurídicas, UTE o cualquier otra figura jurídica asociativa, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial.  
La definición alcanza también a los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, entendiéndose por tales a las empresas de servicios, ingeniería y/o construcción, categorizadas como gran empresa por la AFIP o por el organismo que lo remplace en tal calificación.
- b) Sujetos beneficiarios: personas humanas o jurídicas, UTE, o profesionales independientes, que una vez adquirida la calidad de proveedor neuquino certificado, gozarán de los beneficios establecidos por la presente ley.

- c) Proveedor neuquino certificado: sujetos beneficiarios que obtienen un mínimo de calificación en el coeficiente de la cadena de valor neuquina.
- d) Coeficiente de la cadena de valor neuquina: resultado que se obtiene de aplicar la fórmula polinómica que pondera las variables de régimen de empresa, participación social, domicilio de las sedes, empleo local y bases y oficinas.
- e) Ajuste de precios: denominado comúnmente *first refusal*. Proceso por el cual un proveedor neuquino certificado, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas en la cotización, iguala el precio al de la mejor oferta del proveedor no certificado. Este proceso será efectuado respetando los márgenes del 9 % y 6 % respectivamente, dependiendo del rango del proveedor neuquino certificado.
- f) Programa de Desarrollo de Proveedores: conjunto de procesos que contempla ejes de acción para actuar sobre la cadena de valor local y que permite mejorar la capacidad operativa y de gestión de los proveedores que la constituyen. El propósito es obtener productos y servicios de mayor calidad, proveedores locales con mayor productividad y competitividad, potenciando la inversión productiva y las mejoras en la gestión ambiental y de seguridad de las operaciones y procesos.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro Pyme-Adeneu) o el organismo que lo remplace.

Artículo 5.º Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Extender las certificaciones de proveedor neuquino certificado.
- b) Conformar una comisión de seguimiento del cumplimiento de esta ley y de las normas que en consecuencia se dicten, que estará integrada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el Ministerio de Producción e Industria, la Subsecretaría de Trabajo de la provincia y todo otro organismo público que se determine en la reglamentación de la presente ley.
- c) Elaborar, mantener y administrar la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina.
- d) Elaborar y mantener actualizados los indicadores establecidos en la presente ley y publicarlos en la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina.
- e) Monitorear los planes de acción que surjan de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la presente ley.
- f) Realizar auditorías y formular métodos para monitorear el cumplimiento de las empresas contratantes y los proveedores neuquinos certificados.
- g) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley.
- h) Recepcionar anualmente por parte de los proveedores neuquinos certificados la documentación que avale su vigencia y el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicha certificación.
- i) Crear y mantener actualizado el Registro de Proveedores Neuquinos Certificados.
- j) Identificar y promover el desarrollo de nuevas cadenas de valor que fortalezcan los sectores relacionados con la presente ley.
- k) Difundir, organizar y coordinar las actividades que se desprenden de la presente ley.
- l) Promover el perfeccionamiento de la normativa relacionada al sector hidrocarburífero y minero, proponiendo los proyectos correspondientes, como órgano asesor de los poderes públicos provinciales, en coordinación con la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales —o el organismo que lo remplace—, o cualquier otro organismo afín.
- m) Difundir y aplicar la legislación vigente en la materia relacionada con la presente ley.



- n) Promover métodos de conciliación y arbitraje de los conflictos que se susciten por la aplicación de la presente ley.
- ñ) Solicitar y elaborar relevamientos de las empresas contratadas en el sector hidrocarburífero y minero.
- o) Publicar los indicadores y estadísticas que surjan de la aplicación y reglamentación de la presente ley.
- p) Promover la incorporación de la mayor cantidad de proveedores certificados a la cadena de valor para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de la presente norma por parte de los sujetos obligados.
- q) Realizar toda otra actividad o función que haga al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 6.º La información que resulte necesaria para la aplicación de la presente ley debe ser brindada, en tiempo y forma, por el Registro Público de Comercio, la Dirección Provincial de Rentas o quienes los remplacen, así como por cualquier otro organismo del Estado provincial que, a criterio de la autoridad de aplicación, sea requerido.

#### CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE PREFERENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA CADENA DE VALOR NEUQUINA PARA LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA Y MINERA

Artículo 7.º Las personas humanas o jurídicas, las UTE o cualquier otra figura jurídica asociativa, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial —los sujetos obligados—, deben otorgar preferencia en la contratación de bienes, servicios y obras a los proveedores neuquinos certificados en los términos dispuestos en la presente ley.

La presente ley obliga también a los servicios complementarios de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, entendiéndose como tales a las empresas de servicios, ingeniería y/o construcción, categorizadas como gran empresa por la AFIP o por el organismo que lo remplace en tal calificación.

Los sujetos obligados deben cumplir con el objeto y principios de la presente ley, trasladándolos a toda su cadena de valor. Deben informar a sus contratistas —a través de sus condiciones de contratación o documento equivalente— los requisitos establecidos en la presente norma y mencionar explícitamente que se le debe dar cumplimiento.

Artículo 8.º A los efectos de acreditar la condición de preferente, la autoridad de aplicación debe extender una certificación a los proveedores neuquinos de la cadena de valor neuquina de bienes, insumos, servicios y obras —que incluye a los profesionales independientes— que cumplan los requisitos estipulados en la presente ley.

Artículo 9.º Para monitorear el cumplimiento de la presente ley, se crea la Plataforma de Cadena de Valor Neuquina, que debe contener información sobre los proveedores neuquinos certificados, así como el plan de abastecimiento periódico de los sujetos obligados.

La autoridad de aplicación debe definir la operatividad de la Plataforma y disponer del uso exclusivo de la misma.

CAPÍTULO V

PROVEEDOR DE BIENES, INSUMOS, SERVICIOS Y OBRAS DE LA CADENA DE  
VALOR NEUQUINA  
PROVEEDOR NEUQUINO CERTIFICADO

Artículo 10.ºA fin de obtener la certificación de proveedor neuquino certificado, los sujetos beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar un mínimo en el coeficiente de la cadena de valor neuquina, que figura en el Anexo I de esta ley, el cual pondera:
  - 1) Régimen de empresa: valor que surge del cociente entre el monto de la base imponible jurisdicción Neuquén sobre el monto total de la base imponible país. El índice tiene en consideración la jurisdicción sede y el tipo de convenio (directo/multilateral).
  - 2) Participación social: valor que surge de la ponderación del porcentaje del capital societario que, al momento de la solicitud y renovación del certificado de proveedor neuquino, posea domicilio real en la provincia.
  - 3) Domicilio de las sedes: valor que surge de la ponderación de los domicilios de la sede principal de los negocios, domicilio legal y domicilio fiscal.
  - 4) Empleo local: valor que surge del porcentaje de contratación de mano de obra con domicilio en la provincia.
  - 5) Bases y oficinas: valor que surge de la información de bases u oficinas, propias o alquiladas, con domicilio en la provincia.

El coeficiente de la cadena de valor neuquina constituye una polinómica que pondera con diferentes pesos las variables mencionadas precedentemente, tal como lo establece el Anexo I de la presente ley.

Se establecen dos rangos de valores alcanzados por los proveedores pretendientes de la certificación. El rango A incluye a aquellos proveedores neuquinos certificados que disponen de un alto grado de cumplimiento de las variables ponderadas. El rango B incluye a aquellos que se ajustan en menor medida a las variables, pero alcanzan un mínimo suficiente para demostrar el agregado de valor de sus operaciones en la provincia. No calificarán en ninguno de los rangos indicados aquellos proveedores que obtengan cero en las variables de Régimen de empresa o Empleo local, que componen el coeficiente de la cadena de valor neuquina.

El período mínimo utilizado para contemplar la antigüedad de los sujetos beneficiarios, que debe ser aplicado en los criterios de régimen de empresa, participación social y empleo local, y el peso relativo de las variables que componen el coeficiente de la cadena de valor neuquina deben establecerse en la reglamentación de la presente ley. Las personas jurídicas o humanas con antigüedad menor a la establecida en la reglamentación y que acrediten domicilio legal, asiento principal de sus negocios y sede social en la provincia, que pretendan la certificación, pueden tener un cálculo proporcional a la antigüedad de su radicación.

- b) Demostrar su capacidad de gestión en términos de aseguramiento de la calidad de procesos, productos, seguridad, salud e higiene laboral y de protección del medioambiente acorde con las normas nacionales, provinciales y municipales, en función de la criticidad de sus procesos, servicios y productos.
- c) Estar debidamente inscriptos en la autoridad que regule su actividad.
- d) Poseer constancia de cumplimiento fiscal —extendido por la Dirección Provincial de Rentas— al momento de su inscripción o renovación anual del beneficio.
- e) En el caso de las UTE deben contar con uno o más proveedores neuquinos certificados, cuya participación en ganancias, según contrato, no sea menor al 51 %. La UTE debe tener su sede principal de la actividad para la cual fue constituida en la provincia y estar inscripta en el Registro Público de Comercio provincial.

Artículo 11 No pueden gozar del beneficio de la presente ley los que, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 10.º precedente, estén vinculados o controlados —en los términos de la Ley nacional 19 550 y sus modificatorias— por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Artículo 12 El proveedor neuquino certificado puede presentar este instrumento en sus cotizaciones, licitaciones u ofertas o en forma indeterminada, ante las empresas para su consideración en las contrataciones que estas realicen.

En la plataforma de Cadena de Valor Neuquina, la autoridad de aplicación debe poner a disposición el listado de proveedores de bienes, insumos, servicios y obras de la cadena de valor neuquina que hayan superado el proceso de certificación en los términos de la presente ley.

Los sujetos beneficiarios que, encontrándose en condiciones de ofertar, no fueron convocados o considerados en los procesos de contratación alcanzados en el artículo 9.º de esta ley, deben informarlo a la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO VI

### SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 13 Los sujetos obligados deben convocar en los procesos de invitación a ofertar o en sus contrataciones —bajo cualquier modalidad de selección— a los proveedores neuquinos certificados en condiciones de prestar bienes, servicios u obras requeridos. Los sujetos obligados deben informar a la autoridad de aplicación las razones por las cuales los proveedores neuquinos certificados no alcanzaron a cumplimentar los requisitos dispuestos en materia de calificación, evaluación o medición de desempeño, con el fin de incorporarlos a programas de desarrollo de proveedores implementados por ello.

Artículo 14 Los sujetos obligados deben otorgar preferencia a las ofertas presentadas por los proveedores neuquinos certificados de rango A cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización, licitación, sistema, proceso o cualquier otro procedimiento de selección, sus ofertas económicas sean de hasta un 9 % superiores comparadas con las presentadas por proveedores no certificados.

Una vez otorgadas las preferencias a los proveedores neuquinos certificados de rango A, estos, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas, deberán igualar sus precios al de las mejores ofertas de los proveedores no certificados. Si el proveedor neuquino certificado no accede a igualar la mejor oferta económica, los sujetos obligados podrán continuar el proceso descartando la oferta del proveedor neuquino certificado.

Los sujetos obligados deben otorgar preferencia a las ofertas presentadas por los proveedores neuquinos certificados de rango B cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización, licitación, sistema, proceso o cualquier otro procedimiento de selección, sus ofertas económicas sean de hasta un 6 % superiores comparadas con las presentadas por proveedores no certificados.

Una vez otorgadas las preferencias a los proveedores neuquinos certificados de rango B, estos, manteniendo las mismas prestaciones ofrecidas, deberán igualar sus precios a los de las mejores ofertas de los proveedores no certificados. Si el proveedor neuquino certificado no accede a igualar la mejor oferta económica, los sujetos obligados podrán continuar el proceso descartando la oferta del proveedor neuquino certificado.

En caso de paridad de ofertas económicas entre un proveedor neuquino certificado de rango A y uno de rango B, debe prevalecer el beneficio sobre el de rango A.

Artículo 15 Los sujetos obligados deben otorgar preferencia, en los términos del artículo 14 de la presente ley, no menor al 60 % del monto total contratado en cada uno de los rubros o actividades requeridas en el año calendario vigente, para los cuales existan proveedores neuquinos certificados en condiciones de ofertar.

Artículo 16 Los sujetos obligados deben vincularse, en caso de ser factible, mediante contrato por tiempo determinado, con los proveedores neuquinos certificados de rango A y de rango B contratados una vez obtenida la preferencia en la contratación.

### CAPÍTULO VII

#### FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CADENA DE VALOR NEUQUINA

Artículo 17 La autoridad de aplicación debe establecer los indicadores de seguimiento y cumplimiento de los términos de esta ley. Si el sujeto obligado no alcanza el cumplimiento de estos indicadores, deberá definir un plan de acción anual consensuado con la autoridad de aplicación.

Artículo 18 Los sujetos obligados deben implementar e informar a la autoridad de aplicación los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales. En caso de no contar con dichos programas, la autoridad de aplicación deberá colaborar con los sujetos obligados para la elaboración y ejecución de estos.

Artículo 19 Los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales deben contemplar, como mínimo, las siguientes áreas de acción:

- a) Búsqueda de proveedores y vigilancia del mercado local.
- b) Gestión y eficiencia de procesos.
- c) Nivelación para calificar como proveedores.
- d) Desarrollo sostenible, gestión ambiental y de seguridad de procesos y operaciones.
- e) Desarrollo tecnológico, transformación digital e industria 4.0.
- f) Capacitación y certificación de oficios.
- g) Diseño e innovación.
- h) Capital humano.
- i) Desarrollo financiero.
- j) Desarrollo comercial.
- k) Comunicacional e institucional.
- l) Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 20 Los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales deben cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- a) Efectuar diagnósticos de empresas para determinar potenciales mejoras.
- b) Brindar asistencia técnica para la implantación de sistemas de gestión.
- c) Implementar programas de mejora en función del desempeño de la empresa.
- d) Desarrollar programas de capacitación.
- e) Promover la implementación de pilotos para la validación de tecnologías dentro de las operaciones.
- f) Implantar herramientas de mejora de productividad, transformación digital e industria 4.0.
- g) Fijar sistemas de gestión de mantenimiento y confiabilidad.
- h) Implementar metodologías de gestión de la industria basado en estándares internacionales como los expedidos por ISO, API, entre otros.
- i) Brindar asistencia y promover la mejora en el acceso de procesos.

- j) Impulsar y fomentar el asociativismo y aprendizaje entre empresas para generar capacidades que permitan acceder a contratos más complejos.
- k) Reducir niveles de incertidumbre en modalidades de contratación.
- l) Promover el acceso a centros de tecnologías nacionales e internacionales para favorecer el desarrollo de procesos.
- m) Incentivar la participación en ferias, eventos y congresos.
- n) Toda otra acción que contribuya al fomento de la presente ley.

Artículo 21 La autoridad de aplicación debe evaluar la medición de eficacia de los Programas de Desarrollo de Proveedores Locales teniendo en cuenta los siguientes indicadores, a modo enunciativo:

- a) Cantidad de empresas que los integran.
- b) Cantidad de actividades de entrenamiento y capacitaciones provistas a los proveedores locales.
- c) Personas capacitadas en los planes de capacitación incluidos en los programas.
- d) Diagnósticos y planes efectuados a empresas que integran los programas.
- e) Acciones en materia de financiamiento a la cadena de valor.
- f) Proveedores locales seleccionados que completaron satisfactoriamente los programas de entrenamiento y capacitación.
- g) Proveedores locales en plan de mejora que completaron satisfactoriamente el programa.
- h) Proveedores locales que superaron procesos de calificación y evaluación de desempeño.

## CAPÍTULO VIII

### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 22 Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente ley, a su reglamentación o a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, la autoridad de aplicación deberá aplicar la sanción correspondiente, previa sustanciación de un procedimiento que asegure el debido proceso conforme a las normas que establezca la reglamentación y en función de la Ley provincial 1284, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23 El procedimiento administrativo correspondiente puede iniciarse de oficio o por denuncia formulada por quien tome conocimiento del incumplimiento de la presente norma y de aquellas que se dicten en consecuencia.

Artículo 24 El incumplimiento de la presente ley y su reglamentación hace pasible a los sujetos obligados de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre 1000 y 15 000 jus.
- c) Cancelación del certificado de proveedor neuquino.

Se entiende por jus la unidad de pago establecida en el artículo 8.º de la Ley provincial 1594. El valor jus es el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la provincia.

Artículo 25 Lo recaudado en concepto de las multas que se abonen con motivo de la aplicación de la presente ley debe destinarse a un fondo de financiamiento de actividades de capacitación e innovación productiva para pymes de la industria petrolera y minera en el marco de los programas de la autoridad de aplicación.

## Honorable Legislatura del Neuquén

---

Artículo 26 Los datos que brinden los sujetos obligados y los beneficiarios son en carácter de declaración jurada. La falsedad de la documentación acompañada o información no veraz será objeto de multas y los sujetos que pretendan acceder a la certificación no podrán ser evaluados por el período de un año.

Acreditada la falsedad de los datos aportados en la declaración jurada o de la documentación acompañada de los sujetos beneficiarios, la autoridad de aplicación cancelará el certificado de proveedores neuquinos por un período de hasta dos años.

### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27 Las certificaciones expedidas bajo el régimen de la Ley provincial 2755 y sus modificatorias serán válidas hasta su vencimiento.

Artículo 28 Se derogan las Leyes provinciales 2755, 2802 y 3032.

Artículo 29 La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 60 días corridos contados a partir de su publicación.

Artículo 30 La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.-----



VILLONE  
Maria  
Fernanda  
Firmado digitalmente por VILLONE Maria Fernanda  
Fecha: 2022.05.20 12:16:23 -03'00'

ANEXO I

**Fórmula para el cálculo del indicador:**

**Coefficiente Cadena de Valor Neuquina** = 30% \* (Régimen Empresa) + 20% \* (Participación Social) + 10 % \* (Domicilio de las Sedes) + 30% \* (Empleo Local) + 10% \* (Bases y Oficinas).

La reglamentación de la presente ley podrá modificar los ponderadores de la fórmula precedente en hasta +/- 5%, respetando que la sumatoria de los mismos totalice el 100%. Ninguna de las variables que conforman el coeficiente podrá tener una ponderación de 0%.

**Rangos**

Obtendrán la certificación RANGO A, aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente Cadena de Valor Neuquina igual o superior a 80 puntos.

Obtendrán la certificación RANGO B, aquellos proveedores neuquinos que obtengan un puntaje en el Coeficiente Cadena de Valor Neuquina igual o mayor a 65 puntos y menor a 80 puntos.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifica el convenio celebrado entre las provincias y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal 2021, suscripto el 27 de diciembre de 2021, que, como Anexo Único, forma parte de la presente ley.

Artículo 2.º Se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias y para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias, a efectos de cumplir con el Consenso Fiscal 2021.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para cumplir con el Consenso Fiscal 2021.

Artículo 4.º Se invita a los municipios a adherir al Consenso Fiscal 2021 en las partes pertinentes.

Artículo 5.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, salvo en lo relativo a los compromisos asumidos en materia tributaria, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós.- - - - -





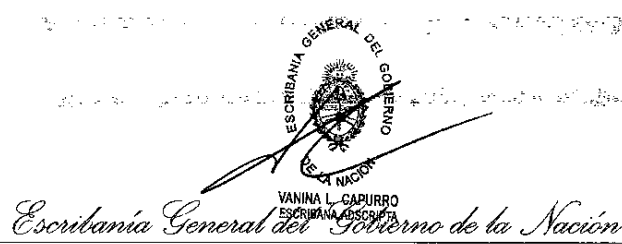
T009241

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*  
VANINA CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 **Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**  
 2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y**  
 3 **CUATRO.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los  
 4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana  
 5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor  
 6 Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11  
 7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número  
 8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta  
 9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del  
 10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**  
 11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,  
 12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de  
 13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.  
 14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**  
 15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,  
 16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**  
 17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la  
 18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,  
 19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**  
 20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de  
 21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de  
 22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
 23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
 24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**  
 25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la Provincia



de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, 26  
Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27  
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28  
Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores 29  
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; 30  
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de 31  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, 32  
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33  
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36  
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *“Consenso Fiscal 2021 En la 37  
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38  
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39  
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40  
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41  
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente “LAS PARTES”, declaran: 42  
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43  
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44  
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45  
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46  
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47  
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48  
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49  
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de 50*



T009242

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente  
2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del  
3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las  
4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las  
5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la  
6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga  
7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales  
8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de  
9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se  
10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de  
11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel  
12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una  
13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e  
14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los  
15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que  
16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes  
17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta  
18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de  
19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el  
20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la  
21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la  
22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de  
23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales  
24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que  
25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26  
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27  
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28  
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29  
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS** 30  
**EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se 31  
**asumen los siguientes compromisos:** a. En el marco de las normas que regulan el 32  
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33  
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34  
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35  
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36  
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37  
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38  
b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39  
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40  
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41  
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42  
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43  
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44  
unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45  
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46  
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47  
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48  
ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que 49  
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el 50



T009243

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

*Escritanía General del Gobierno de la Nación*

1 *Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)*  
2 *administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión*  
3 *Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al*  
4 *mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su*  
5 *implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal*  
6 *de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones*  
7 *provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre*  
8 *Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las*  
9 *administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una*  
10 *perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En*  
11 *ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las*  
12 *jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del*  
13 *funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del*  
14 *Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar*  
15 *el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la*  
16 *generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las*  
17 *contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los*  
18 *organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,*  
19 *percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en*  
20 *los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de*  
21 *devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a*  
22 *aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan*  
23 *saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre*  
24 *que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno*  
25 *Nacional asume el compromiso de impulsar una ley, previamente consensuada con*



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26  
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27  
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28  
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29  
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30  
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31  
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32  
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33  
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34  
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35  
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36  
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37  
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38  
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39  
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40  
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41  
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42  
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones 43  
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44  
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45  
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46  
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47  
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48  
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso,- lucrativo o no- en las 49  
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, 50



T009244

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA AUSARITA

*Escritorio General del Gobierno de la Nación*

1 *locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad*  
2 *independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se*  
3 *realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,*  
4 *terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo*  
5 *otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por*  
6 *sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la*  
7 *comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de*  
8 *cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o*  
9 *plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter*  
10 *jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará*  
11 *presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la*  
12 *jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la*  
13 *comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan*  
14 *la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del*  
15 *adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio*  
16 *electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o*  
17 *constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o*  
18 *constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online*  
19 *para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en*  
20 *general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole*  
21 *a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las*  
22 *actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,*  
23 *plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil*  
24 *o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,*  
25 *radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando*



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





T009245

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 *corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro*  
2 *de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e*  
3 *Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas*  
4 *operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista*  
5 *y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las*  
6 *establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al impuesto de Sellos, las*  
7 *Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial*  
8 *basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las*  
9 *obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas*  
10 *correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las*  
11 *actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las*  
12 *vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO*  
13 *(3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia*  
14 *de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y*  
15 *operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota*  
16 *máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de*  
17 *loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores,*  
18 *las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,*  
19 *como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los*  
20 *vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros*  
21 *Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras*  
22 *fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y*  
23 *actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima*  
24 *anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada*  
25 *conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los*



automotores vinculados a actividades productivas. *c. Promover la adhesión de los* 26  
*gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que* 27  
*hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto* 28  
*Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y* 29  
*determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y* 30  
*metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la* 31  
*alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR* 32  
*CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo* 33  
*previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales* 34  
*a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el* 35  
*tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos* 36  
*que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que* 37  
*recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de* 38  
*transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro* 39  
*del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento* 40  
*de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto* 41  
*de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a* 42  
*personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas* 43  
*marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar* 44  
*progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en* 45  
*virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los* 46  
*legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra* 47  
*transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II)* 48  
**COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A** 49  
*partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán* 50



T009246

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

*Escritanía General del Gobierno de la Nación*

1 *incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los*  
2 *valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a*  
3 *continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o*  
4 *multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos*  
5 *últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los*  
6 *primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los*  
7 *desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31*  
8 *de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la*  
9 *normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las*  
10 *operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o*  
11 *reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones*  
12 *de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con*  
13 *anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan*  
14 *como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial*  
15 *percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el*  
16 *presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan*  
17 *como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las*  
18 *provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la*  
19 *cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte*  
20 *de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de*  
21 *2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en*  
22 *moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los*  
23 *DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en*  
24 *los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se*  
25 *destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de*



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El 26  
gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 27  
25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que 28  
se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del 29  
presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL -** 30  
**DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de 31  
Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o 32  
cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes 33  
adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos 34  
los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del 35  
coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que 36  
determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus 37  
modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y 38  
adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo 39  
público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a 40  
gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de 41  
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus 42  
modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por 43  
las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas 44  
de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, 45  
corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV)** 46  
**COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las 47  
Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar 48  
procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al 49  
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de 50



T009247

*Escritanía General del Gobierno de la Nación*

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos  
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que  
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de  
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes  
5 referido. **V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los  
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización  
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso  
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se  
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de  
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de  
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior  
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno  
13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan  
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial  
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha  
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4  
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo  
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así  
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**  
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes  
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus  
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras  
gubernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay  
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707  
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,  
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga  
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.-** Ante mí: **VANINA LEILA  
CAPURRO.-** Hay un sello: **VANINA L. CAPURRO – ESCRIBANA ADSCRIPTA –  
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----  
----- **CONCUERDA** con su escritura  
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado  
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente  
del T009241 al T009247, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACIÓN  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Registro de asistencia de diputados a sesiones

		<b>REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES</b>	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
<b>REGISTRO OPERATIVO DEL SGC</b>			

8.ª Sesión Ordinaria

Reunión N.º 10

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ABDALA, Lorena Vanesa	✓			
AQUIN, Luis Ramón	✓			
BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío		✓		
BLANCO, Tomás Andrés			✓	
BONOTTI, María Laura	✓			
CAMPOS, Elizabeth	✓			
CAPARROZ, Maximiliano José	✓			
CASTELLI, Lucas Alberto	✓			
CHAPINO, Germán Armando	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto			✓	
DU PLESSIS, María Laura	✓			
ESTEVEZ, Leticia Inés		✓		
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GALLIA, Fernando Adrián	✓			
GASS, César Aníbal	✓			
GUTIÉRREZ, María Ayelén	✓			
LÓPEZ, Blanca Beatriz	✓			
MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio	✓			
MARTÍNEZ, María Soledad		✓		
MONTECINOS, Karina	✓			
MUÑOZ, José Raúl		✓		
MURISI, Liliana	✓			
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
PERESSINI, Andrés Arturo	✓			
QUIROGA, María Ayelen	✓			
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			
RIOSECO, Teresa	✓			
RIVERO, Javier Alejandro	✓			
ROLS, Francisco José		✓		
SALABURU, María Soledad	✓			
SÁNCHEZ, Carlos Enrique	✓			
VILLONE, María Fernanda	✓			
<b>TOTALES:</b>	28	5	2	La sesión comenzó con 28 diputados.

HLN, 20 de mayo de 2022

“La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad.”

**DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES**

*Director a/c*

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

*Subdirectora a/c*

GODOY, Lorena

*Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c*

ZVITAN, C. Esteban

*Jefa División Edición Material Legislativo a/c*

Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

*Staff*

CARRASCO, Leonardo José

GIMENEZ, Florencia

SURA, Damián